



## Resolución Directoral Regional

N° 0636 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAYO 2019

**VISTO:** el expediente N° 02031669 de fecha 12 de julio de 2018, sobre recurso de apelación contra la Carta N° 039 y 044-2018-GRSM-DRE-UGELMCJ/UE.302.OO de fecha 02 y 21 de mayo de 2018 respectivamente, interpuesto por Edwin Almeri Castillo Casanova de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de cincuenta y seis (56) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0292-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 10 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Edwin Almeri Castillo Casanova, contra las Cartas N° 039 y 044-2018-GRSM-DRE-UGELMCJ/UE.302.OO de fecha 02 y 21 de mayo de 2018, respectivamente; así mismo, con expediente N° 02250136 de fecha 25 de marzo de 2019, remite los documentos originales



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

## Resolución Directoral Regional

N° 0636 -2019-GRSM/DRE

que sustentan la apelación, como el Reporte del Sistema NEXUS de la UGEL Mariscal Cáceres y sus boletas de pago de los meses de enero a junio de 2016;

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Edwin Almeri Castillo Casanova, apela a las Cartas N° 039 y 044-2018-GRSM-DRE-UGELMCJ/UE. 302.OO de fecha 02 y 21 de mayo de 2018, respectivamente, con la cual le comunican que no le corresponde ningún pago por diferencia de encargatura al haber ocupado el puesto como Responsable de Personal durante los meses de marzo a julio de 2016, debido a que la Resolución Jefatural N° 024-2016 solo tuvo vigencia del 01 al 31 de enero de 2016; que, el cargo que asumió corresponde al Grupo Ocupacional de Profesional (SPE) según el Manual de Organización y Funciones (MOF) y que el pago por encargatura efectuado en el mes de febrero no le corresponde, debiendo hacer la devolución respectiva;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual el administrado solicita que con mejor criterio legal declare fundado su apelación y se le otorgue el pago de la diferencia de remuneración de acuerdo a la plaza que venía ocupando, fundamentando su pedido entre otras cosas, que: 1) Los encargos de puesto o funciones autorizados mediante acto resolutivo que excedan de 30 días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración del servidor y la remuneración de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir de segundo mes de encargo; sin embargo, se considera desde el primer día de haber asumido las funciones y 2) Que fue encargado mediante Resolución Jefatural N° 0058-2016 con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2016 como Responsable de Recursos Humanos; por lo que, su reclamo es justo y legal, hecho que se encuentra amparado en la legislación laboral, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM;

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son, entre otras: Designación, Encargaturas y Destaques:

- Artículo 77°: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, ... Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera que el corresponda en la Entidad de Origen: En caso de pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado".



## Resolución Directoral Regional

N° 0636 -2019-GRSM/DRE

- **Artículo 80°:** “El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino...El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen...”.
- **Artículo 82°:** “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado: Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. No excederá. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal”.



De la documentación sustentatoria, se cuenta con el Informe Escalafonario N° 000167-2018-DRESM/U-HUALLAGA de fecha 14 de junio de 2018, donde se verifica que el señor Edwin Almeri Castillo Casanova, es Especialista Administrativo I nombrado de la UGEL Huallaga, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con jornada laboral de 40 horas y grupo ocupacional o categoría de SPA; sin embargo, por necesidad del servicio la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, le destaca mediante Resolución Jefatural N° 0002-2016-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 19 de enero de 2016 a la Sede de la UGEL Mariscal Cáceres, para cumplir funciones como Especialista en Recursos Humanos y de la Implementación del SIGA a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 0024-2016-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 25 de enero de 2016, le encarga a partir del 01 al 31 de enero de 2016, como Responsable de Recursos Humanos (Personal), en la plaza con código de NEXUS 112111241J9 y con Resolución Jefatural N° 0058-2016-GRSM-DRE-DO/OO UE302-HC de fecha 05 de febrero de 2016, le encargan a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016 como Responsable de Recursos Humanos (Personal) en la plaza con código de NEXUS 112111241J9;

Es necesario, tener en cuenta que en el Reporte del Informe de Plazas del Sistema NEXUS de la UGEL Mariscal Cáceres del Ministerio de Educación, se verifica que la plaza con código de Nexus 112111241J9 se encuentra en el Grupo Ocupacional de funcionario (F3) como Director de Sistema Administrativo II y de las boletas de pago de los meses de enero a julio de 2016 del administrado, se verifica que la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, hizo efectivo el pago por concepto de encargatura por la suma de S/. 436.21 Soles en los meses de enero y febrero;

Al respecto, de acuerdo a la Tabla Referencial de Remuneración y Bonificaciones del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, se tiene que la Remuneración Total Bruta como Funcionario (F3) es la suma de S/.1,319.08 Soles; sin embargo, el señor Edwin Almeri Castillo Casanova ha percibido en los meses de marzo a julio de 2016 la remuneración bruta mensual de S/. 874.39 soles;

En tal virtud, lo solicitado por don Edwin Almeri Castillo Casanova, interpuesto contra las Cartas N° 039 y 044-2018-GRSM-DRE-UGELMCJ/UE. 302.OO de fecha 02 y 21 de mayo de 2018, deben ser amparados y como tal **FUNDADO** el recurso de apelación, dándose por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



## Resolución Directoral Regional

N° 0636 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **Edwin Almeri CASTILLO CASANOVA** contra las Cartas N° 039 y 044-2018-GRSM-DRE-UGELMCJ/UE. 302.OO de fecha 02 y 21 de mayo de 2018, sobre el pago por diferencia de encargatura, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, emitir el acto resolutorio de reconocimiento como crédito devengados la diferencia de remuneraciones de Profesional (SPE) a Funcionario (F3) a favor de **Edwin Almeri CASTILLO CASANOVA**, actual Especialista Administrativo I de la UGEL Huallaga, al haber ocupado el cargo como Responsable de Recursos Humanos (Personal), en la plaza con código de NEXUS 1121111241J9, del periodo de marzo a julio del año de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

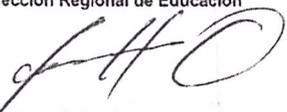
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOV/DRESM  
JCTD/AJ  
Martha  
020419



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moynambá, **08 MAYO 2019**  
  
Lardany Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817096